

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que se recibió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín por falta de competencia; pues el título base de la ejecución es una sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de una acción de protección al consumidor. De conformidad con el ordinal noveno del artículo 20 del CGP, los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor son competencia de los juzgados civiles del circuito. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0126
Auto interlocutorio N° 201

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 20, 24, 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

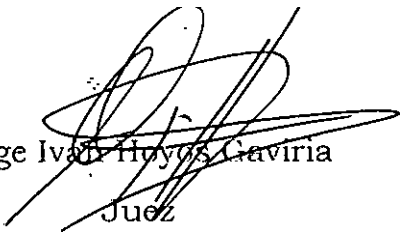
PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora Elizabeth Asprilla Echavarría y del señor Andrés Hernández Astros, y en contra de las sociedades Conexión Tour S.A.S. y VIATRIX S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos (\$4'860,000), por concepto del capital adeudado en la sentencia N° 10829, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 11 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 18 de diciembre de 2020, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Anyela Isabel Giraldo Restrepo para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez